Expediente: **533/20**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ESTUDIO HFA Y ASOCIADOS S.C. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**
Fecha Depósito: **23/05/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ESTUDIO HFA Y ASOCIADOS S.C., -DEMANDADO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 533/20

H106011955077

JUICIO PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ESTUDIO HFA Y ASOCIADOS S.C. s/ EJECUCION FISCAL S/ EJECUCION FISCAL Expte. N° 533/20.-JRDB

San Miguel de Tucumán,22 de mayo de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ESTUDIO HFA Y ASOCIADOS S.C. s/ EJECUCION FISCAL

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado SEBASTIAN NOGUERA, por derecho propio, solicitando la determinación de sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en la 2° etapa como asi tambien en la etapa de ejecución de honorarios.

Que analizadas las constancias de autos se observa que:

- En fecha 25/08/2022 se transfirió a la parte actora el saldo de planilla de capital adeudado.

- Y el 27/04/23 se transfirió los montos regulados al solicitante en concepto de sus honorarios actualizados.-

Surge entonces que, encontrandose integramente satisfecha la condena impuesta a la accionada tanto por capital como por honorarios reclamados dichas etapas se encuentran concluidas.

Corresponde entonces hacer lugar al pedido de regulacion y asi se resolverá.

Por la 2° etapa del proceso, se toma como base regulatoria la suma de $ 100.000 (Pesos Cien Mil) importe actual de una consulta escrita para abogados - y mínimo para la primera etapa- y se regula

aplicando lo dispuesto por el Art. 68 inc. 2) los porcentajes del Art. 38 primera parte, ley 5480, y sobre el resultado arribado el 20%, en virtud de lo dispuesto ya en jurisprudencia de nuestra Cámara (VALLE FERTIL SA C/AUGUSTO ROBERTO WALTER S/ C EJECUTIVO EPTE: 6969/07 SENT 287 DEL 23/06/2010- SALA I).

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de mora hasta la fecha efectiva de pago.-

En tanto por la etapa de ejecución de honorarios, se actualizará en primer termino los estipendios regulados al letrado solicitante a fin de obtener la base regulatoria según el siguiente detalle:

- $ 23.250 desde el 20/09/21 -fecha de regulación- y al 27/04/23 -fecha de transferencia del saldo de planilla de honorarios presentada- y aplicando tasa activa del Banco Nación arroja la suma de **$ 46.487 (Pesos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete).**

Sobre dicho importe se regula el porcentaje del 20% (Art 68 inc 2) y a la suma que resulte se le agrega el 55% por actuar por derecho propio, lo que da el importe de $ 14.410 (Pesos Catorce Mil Cuatrocientos Diez).

En relación a ésto último, la doctrina establece: *"El profesional tiene derecho a honorarios por su actuación en la etapa en la ejecución de honorarios. Cuando se trata de letrado que ejecuta honorarios propios, la regulación debe practicarse en el doble carácter de patrocinante y procurador, arts. 11 y 14" (CCCC Ia. Tuc., "Salas c/Caja popular", 8/3/85; idem, "Omodeo c/Municipalidad de S.M. de Tucumán", 21/3/89; CSJT., "Falco c/Municipalidad", 29/11/78) (Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán", Ed. El Graduado, pág. 361)*.

En igual sentido, la jurisprudencia de nuestros tribunales es uniforme al sostener que cuando el profesional desarrolló su actuación por derecho propio, para el cobro de los honorarios que le fueran fijados, resulta aplicable la normativa del Art. 14 último párrafo de la Ley 5.480, dado que reiteradamente se afirmó que cuando se litiga por derecho propio, sin tener patrocinante o apoderado, debe regulársele en el doble carácter (CCC 2 Tuc. "Gob. de la Provincia c/Coop. Agrícola La Merced" del 13-07-1990; CCC 1 Tuc. "Omodeo, Pedro c/Municipalidad de Tucumán" del 21-03-1991). Este criterio fue mantenido también por nuestro Cimero Tribunal en el caso "Esteves, Juan Carlos s/sucesión", Sent. 47 del 29/11/1991, donde se dijo, que tanto los letrados apoderados como los letrados que actúan por derecho propio, corresponde en la regulación principal, en los incidentes, cautelares y tercerías, regular de acuerdo con las normas de los arts. 11 y 14 Ley 5480.

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los Arts. 14, 15, 38, 68 inc.2 y concordantes ley N° 5480 (texto consolidado ley 8240).-

Por ello, se

RESUELVO

REGULAR HONORARIOS al letrado SEBASTIAN NOGUERA:

- Por la segunda etapa del proceso, la suma de $ 20.000 (Pesos Veinte Mil)

- Por la etapa de ejecucion de honorarios la suma de $ 14.410 (Pesos Catorce Mil Cuatrocientos Diez) conforme lo considerado.

HAGASE SABER.

Dra. Ana Maria Antun de Nanni

Juez de Cobros y Apremios

de la Primera Nominación.

Actuación firmada en fecha 22/05/2023

Certificado digital:
CN=ANTUN Maria Ana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.